

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018.

Circular Informativa No.17

**Ley 1920 de 2018.
“Ley del vigilante”**

El pasado 12 de julio de 2018, el Congreso de la Republica publicó la Ley 1920 de 2018, mediante la cual se dictaron disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada.

La Ley tiene por objeto crear un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia, y busca mejorar las condiciones en las que dicho personal presta sus servicios de vigilancia y seguridad privada.

A continuación exponemos los aspectos más relevantes de la Ley 1920 de 2018:

I. DEFINICIONES

- **Cooperativa de vigilancia y seguridad privada:** Es aquella empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994.
- **Personal operativo de vigilancia y seguridad privada:** Son aquellas personas dedicadas al desarrollo de las actividades de vigilancia y de seguridad privada, vinculados con los prestadores del servicio de vigilancia y seguridad privada. Este personal deberá acreditar para la prestación efectiva de sus servicios sus aptitudes psicofísicas de manera periódica.

II. DESEMPEÑO DE LA LABOR DEL PERSONAL OPERATIVO DE VIGILANCIA

- **Requisitos para la licencia de funcionamiento de cooperativas especializadas de seguridad.**

Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada, para poder prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán adjuntar a su solicitud de licencia de funcionamiento copia del régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- **Seguro de vida**

Establece la Ley que cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada, deberá contar anualmente con un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización y dicho seguro deberá cubrir al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.

El seguro de vida colectivo deberá ser financiado por el respectivo prestador del servicio de seguridad y vigilancia privada, y la adquisición del seguro será un requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento.

Las entidades en mención deben tener en cuenta que el seguro de vida colectivo al que se refiere la presente Ley será considerado como un costo directo, y será tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Finalmente, el Gobierno Nacional deberá reglamentar la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

- **Incentivos para la vinculación de mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad.**

El Gobierno Nacional en un término no mayor a 6 meses expedirá un decreto reglamentario que establecerá una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada que contraten para su personal operativo y con todas las garantías legales a mujeres, personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años. Igualmente, las empresas y cooperativas de vigilancia privada deberán propender por aumentar dentro de su personal operativo en contratos que celebren con entidades no estatales las anteriores contrataciones.

- **Jornada suplementaria.**

Respecto del tema de la jornada suplementaria la Ley señala que la jornada ordinaria sigue siendo 8 horas diarias, pero que la misma podrá ser ampliada mediante un acuerdo previo escrito entre el empleador y el trabajador hasta por 4

horas más, pero que las horas que se causen después de las ocho horas diarias, deberán ser reconocidas como horas extras de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Así pues, y para que los trabajadores que se desempeñan como vigilantes y celadores laboren 12 horas diarias, se requerirá que exista un acuerdo escrito mediante el cual se pacte la jornada diaria de 12 horas, con la limitación que en la semana el trabajador no podrá laborar más de 60 horas. Adicionalmente, las 4 horas diarias de más que se laboren de las 8 horas diarias, deberán ser reconocidas como tiempo suplementario.

En lo que corresponde a los asociados a cooperativas de trabajo asociado, sus condiciones se rigen por los correspondientes regímenes de trabajo asociado o de compensaciones, según el caso.

- **Examen y certificado de aptitud psicofísica.**

Respecto del examen y certificado de aptitud psicofísica se estableció que el personal operativo que se encuentre actualmente desarrollando los cargos de vigilantes, escoltas y supervisores que deban portar armas o tener armas de fuego deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de Ley.

El certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego tendrá una vigencia de un año y debe ser renovado cada año, éste será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a la cual estén afiliados los trabajadores. Las condiciones para la expedición de este certificado serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.

El examen psicofísico puede ser realizado por cualquier institución prestadora de servicios (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios, por lo que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa y Ministerio de Salud con los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada reglamentarán en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, las condiciones técnicas que deberán cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica.

Las Empresas y cooperativas especializadas deben tener en cuenta que el resultado del examen de aptitudes psicofísicas no podrá ser una causal de exclusión laboral del trabajador, por lo que si el resultado no es suficiente para certificar al trabajador deberá reubicarse al empleado en un cargo donde no deba portar armas de fuego.

- **Profesionalización de la actividad.**

El SENA implementará un pensum académico con ciclos de competencias laborales, técnico en seguridad y tecnólogo en seguridad dirigido a los guardas de seguridad, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos y manejadores caninos según corresponda, para lo cual podrá celebrar convenios con las empresas de vigilancia y seguridad privada y con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada. La implementación de dicho pensum académico no será tenida en cuenta para determinar la cuota de aprendices obligatoria para las empresas de vigilancia y seguridad privada y las cooperativas especializadas.

Reciba un especial saludo, y quedamos a la espera de cualquier solicitud que sobre el particular, considere relevante.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S